



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2021-92835714- -APN-DGD#MAGYP SUSTITUCIÓN - ARTÍCULO 7 ° DE LA RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-162-APN-SAGYP#MAGYP

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-92835714- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° RESOL-2021-162-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 13 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Consolidación de la Producción Tabacalera Campaña 2020/2021” integrante del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, se brindarán recursos a los productores y las productoras de la actividad tabacalera para facilitar su desarrollo y crecimiento como pequeñas y medianas empresas, fortaleciendo sus esquemas productivos, lo que redundará en la consolidación de la producción tabacalera chaqueña con una compensación dirigida a subsanar el déficit financiero de la campaña 2020/2021.

Que el Gobierno de la Provincia del CHACO, mediante la nota obrante como Informe Gráfico N° IF-2022-61249482-APN-SSA#MAGYP, solicita el cambio en la cuenta recaudadora provincial.

Que, por este motivo, corresponde sustituir el Artículo 7° de la referida Resolución N° RESOL-2021-162-APN-SAGYP#MAGYP.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por los Decretos Nros. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2021-162-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 13 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el siguiente: “El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 10585/06 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., Sucursal N° 30, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a DAMP-F.E.T.PROG.REC.TABACO.”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.